



RESOLUCION No. CSBTR15-160
jueves, 20 de agosto de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala de la fecha, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante los Acuerdos Nos. SACUNA10-15 y SACUNA10-16 de 2010 del 5 y 26 de mayo de 2010 respectivamente, la Sala Administrativa del antes Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones Nos. SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se adelantó el día 7 de noviembre de 2010. Mediante Resolución No. SACUNR11-47 del 11 de febrero de 2011, la Sala decidió sobre las solicitudes de presentación de prueba supletoria de aptitudes y conocimientos cuya aplicación se llevó a cabo el día 6 de marzo de 2011.

Los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos fueron publicados con la Resolución No. CSBTR11-064 del 13 de abril de 2011.

Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y los días 27 y 28 de febrero de 2014.

Mediante Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, fueron publicados los puntajes obtenidos por cada concursante en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria.

La citada Resolución fue notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 28 de mayo al 9 de junio de 2015.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 28 al 24 de junio de 2015 inclusive.

El día 17 de junio de 2015, mediante escrito radicado en la secretaría de esta Sala, la señora **HERLI SOLEY MONSALVE PASTRAN**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de Apelación en contra de la Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución la señora **HERLI SOLEY MONSALVE PASTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.354.424**, figura así:

NOMBRES Y APELLIDOS /CEDULA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
MONSALVE PASTRANA HERLI SOLEY - 52354424					
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de comutación y similares)	412,25	20,00	32,17	150,00	614,41

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La aspirante recurre al considerar que en el total de los factores debió asignársele un valor de 614,42 argumentando que la suma de todos los factores arroja dicho resultado.

De igual manera solicita la corrección se su apellido como quiera que figura como PASTRANA siendo lo correcto PASTRAN.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Ahora bien, una vez revisado el cómputo que el sistema opera, se encuentra que internamente las sumas se ejecutan con todos sus decimales **sin aproximación**, como se observa a continuación, así se reflejen sólo **2** decimales en la resolución atacada. Por lo que en aras de la igualdad frente a todos los concursantes, no es posible adicionar la décima solicitada por la recurrente:

412,245	20,00	32,167	150,00	614,41
---------	-------	--------	--------	--------

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a la reforma o revocatoria de la decisión impugnada. Respecto del apellido de la concursante será corregido en la base de datos que reposa en esta Sala.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar lo dispuesto en la **Resolución No. CSBTR15-111 de 2015** respecto del total asignado a la suma de los puntajes obtenidos por la señora **HERLI SOLEY MONSALVE PASTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.354.424**.

ARTÍCULO 2°. Conceder para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTÍCULO 3°. Corregir el apellido de la recurrente en la base de datos que sobre el concurso lleva esta Sala.

ARTÍCULO 4°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de agosto de 2015

JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta - Sala Administrativa

JNM/Mgar.